



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Cecilia Noemí A , quien refirió, en una primera oportunidad, que personas desconocidas sustrajeron del interior de su vehículo una mochila que contenía, entre otras pertenencias, su documento nacional de identidad. Con posterioridad, amplió que se habrían valido de ese instrumento para obtener y utilizar diversas tarjetas de crédito a su nombre.

La juez de la ciudad declinó su competencia a favor del fuero de excepción, tras considerar que se verían afectados intereses nacionales (fojas 53/54).

El magistrado federal, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían efectuado medidas probatorias tendentes a corroborar los extremos de la denuncia (fojas 61/64).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 72).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En primer lugar, debo decir que en atención al escaso tiempo transcurrido desde el hurto del D.N.I. y su posterior utilización para cometer distintas estafas, entiendo que no conviene dividir su investigación, en tanto puede presumirse que todos estos hechos integrarían un contexto delictivo común (Fallos: 329:2136 y 330:205, entre muchos otros).

En esta inteligencia, teniendo en cuenta que se habría utilizado ilegítimamente un documento destinado a acreditar la identidad de las personas y que cuando un delito de índole común concurre con otro de índole federal, es a este fuero al que corresponde su investigación (Fallos: 327:269), opino que corresponde al juez de excepción continuar interviniendo en la causa (*vid* CSJ 1110/2014/CS1 *in re* “Poder Judicial de la Provincia de Tucumán s/competencia”, resuelta el 27 de mayo de 2015).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:48